

No. 0157-14

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativas aplicable, a las siguientes facultades: “[...] *h) Conocer y resolver participaciones, reclamos y recursos de apelaciones y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva*”;
- QUE** con oficio No. 107-R. CBT.SR 2013 de fecha, 15 de octubre del 2013, el licenciado Byron Caicedo B. Rector (E) del Colegio de Bachillerato Técnico “Simón Rodríguez”, de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, informa a la señora Directora Distrital 05D01 de Educación - Latacunga, que el día 2 de octubre del presente año, a eso de las 10:30, las señoritas Panchi Herrera Katerine Lizbeth, con C.C. 050389620-1 y Pilachanga Pilachanga Ana Gabriela C.C. 172630710-9 le habrían abordado en el patio del plantel manifestándole que deseaban conversar con él en privado en un lugar en donde no les escuchan otras personas, por lo que les llevó al rectorado del plantel, en donde le habrían manifestado lo siguiente: “[...] *La señorita Pilachanga se limito a manifestarme lo sucedido en un llanto insostenible donde las dos señoritas se abrasaron y se daban fuerza para contar lo sucedido y entre palabras pedía que se haga algo para evitar que otras señoritas sufran lo que ella había sufrido. Además manifestaron que el Dr. Patricio Navas le dijo que tal si yo le invito a comer yo no le dije nada y luego se fue a seguir dando clases a los demás compañeros, se acabó la hora de clase y ahí me dijo chao y no le respondí. Cuando estuve comiendo una manzana me pidió un poco y yo le di pero sin ninguna intención ya se acabo la manzana y me pidió [sic] otro poco y yo le dije que ya no tenía más y me dijo aunque de su boca. Cuando estuve realizando las prácticas de pasantías en porcinos me dijo que me esperaba el Dr. Navas afuera y que le dé el número de teléfono para llamarle y que él se lleva la cartera y me esperaba fuera. Cando terminé las pasantías me pidió el libro de Física para la sobrina y le dije que si tenia me dijo que le traiga pero que tenia que venir sola*”;
- QUE** que con oficio No. 905-DEIB-I-SG, de 24 de octubre de 2013, la Directora Distrital 05D01 de Educación – Latacunga, remite a la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, la providencia emitida el 15 de los mismos mes y año, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 346 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, informe en el término de tres días sobre la procedencia o no de iniciar el sumario administrativo al Dr. Patricio Hernán Navas Yugcha, docente del Colegio de Bachillerato Técnico “Simón Rodríguez” del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, para lo cual adjunta toda la información habilitante;
- QUE** en atención a la providencia emitida el 15 de los mismos mes y año, la tecnóloga Mirian Hernández, Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, remite a la

 Dirección Nacional de Patrocinio
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Directora Distrital 05D01 de Educación – Latacunga, el informe de procedencia de iniciar el sumario administrativo, en contra del Dr. Patricio Hernán Navas Yugcha, docente del Colegio de Bachillerato Técnico “Simón Rodríguez” del sector Laigua de Vargas, de la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, a fin de establecer responsabilidades o eximir de ellas, quien presuntamente habría infringido las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11 numeral 1, 44, 45, 46 numeral 4; 66 numeral 3 literales a) y b); 83 numeral 5) y 226 de la Constitución de la República; artículos 1, 11, 26, 50 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos 3 literales h) y l); 7 literales c) e i); 11 literales a), m) y s), y 137 de la Ley Orgánica de Educación; faltas que se encasillarían en las prohibiciones previstas en el artículo 132 literales s), u) y v) de la Ley Ibídem; que con fecha 22 de octubre de 2013, las 8:30, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 05D01 de Educación – Latacunga, emite la providencia mediante la cual le dispone a la jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, el inicio del sumario administrativo en contra del Dr. Patricio Hernán Navas Yugcha, quien a su vez, mediante oficio 2576-UATH-2013, de 24 de octubre de 2013, delega a la señora Yolanda Albán Tovar, funcionaria de la Unidad Administrativa de Talento Humano para que levante el auto de llamamiento a sumario administrativo y lo sustancie de conformidad con lo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE con fecha 25 de octubre de 2013, la Delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano emite el auto de llamamiento a sumario administrativo, la misma que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 347 numeral 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con fecha 28 de los mismos mes y año, procede a posesionar como Secretario Ad-hoc al abogado Manuel Coque, haciéndole conocer de la obligación que tiene de cumplir con dicha responsabilidad en legal y debida forma; que con fecha 30 de octubre de 2013, siendo las 9:30, el Secretario Ad-hoc procede a sentar la razón de la notificación realizada al Dr. Patricio Hernán Navas Yugcha, docente del Colegio de Bachillerato Técnico “Simón Rodríguez”, con el auto de llamamiento a sumario administrativo y más documentos que sustentan el sumario, para que este, en el término de tres días, conteste al planteamiento del sumario incoado en su contra, adjuntado las pruebas de descargo que considere pertinentes y que el sumariado en el término que le concede el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, presenta con fecha 01 de noviembre de 2013, a las 13:35, la contestación al sumario administrativo incoado en su contra;

QUE con oficio No. 2653-UATH-2013, de 29 de noviembre de 2013, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, la delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, remite el informe final del sumario administrativo incoado, en el que consta lo transcrito a continuación: “4.1.- *En mérito a los antecedentes, conclusiones, estudio, análisis y valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo, haberles escuchado las exposiciones al denunciante y denunciado y a sus abogados patrocinadores cuando fueron recibidos en audiencia oral dentro del presente Sumario Administrativo, considerando que existen elementos de convicción suficiente que induzcan a determinar con claridad y precisión la existencia de las faltas imputadas y la responsabilidad del sumariado, por haber violentado expresas disposiciones constantes en los artículos. 10 y 11 numeral 1, 44, 45, 46 numeral 14; 66 numeral 3 literales a) y b); 83 numeral 5) y 226*”

de la Constitución de la República; artículos 1, 11, 26, 50 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos. 3 literales h) y l); 7 literales c) e i); 11 literales a), m) y s), y 137 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las infracciones previstas en el artículo 132 literales s) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural [...];

- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 05D01 - Latacunga, luego del estudio y análisis del expediente e informe final del sumario administrativo, emite la Resolución No. 014-JDRC, de 4 de diciembre de 2013, en la que resuelve: *"PRIMERO.- ACOGER en todas sus partes el informe del sumario administrativo en lo que tiene que ver con las conclusiones y recomendaciones, presentado por la Delegada de la Unidad Distrital de Talento Humano.- SEGUNDO.- SANCIONAR con destitución del cargo del Magisterio Nacional al Doctor Patricio Hernán Navas Yugcha, profesor del colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez" del sector Laigua de Vargas, de la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; sanción que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 1244-UATH de fecha 4 de diciembre de 2013, suscrita por la Ing. Pamela Arcos Gómez, Directora Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 05D01 Latacunga;*
- QUE** el doctor Patricio Hernán Navas Yugcha, no conforme con la Resolución No. 014-JDRC, de 4 de diciembre de 2013, que le destituye del cargo de docente del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez", del sector Laigua de Vargas, de la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, interpone Recurso de Reposición para ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, cuerpo colegiado que luego de la revisión del expediente del sumario administrativo, emite la Resolución No. 017-JDRC de 20 de diciembre de 2013, en la que resuelve: *NEGAR el Recurso de Reposición por improcedente;*
- QUE** el Doctor Patricio Hernán Navas Yugcha, al no estar de acuerdo con la Resolución No. 017-JDRC de 20 de diciembre de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, interpone Recurso de Apelación para ante la Coordinación de Educación Zona 3 - Ambato, instancia administrativa que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo, emite la Resolución No. 342-CZEZ3-2014, de 6 de marzo de 2014, en la que resuelve: *"Art. 1 NEGAR.- El Recurso de apelación propuesto por el, Doctor Patricio Hernán Navas Yugcha docente del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez", del sector Laigua de Vargas, de la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, propuesto en contra del Acto Administrativo constante en la Resolución No. 014-JDRC, mediante el cual se le impone la sanción de DESTITUCIÓN DEL CARGO";*
- QUE** mediante escrito ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo del Ministerio de Educación el 19 de septiembre de 2014, signado con el trámite No.12237-EXT, el *Doctor Patricio Hernán Navas Yugcha*, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación, en contra de la Resolución No. 342-CZEZ3-2014, de 6 de marzo de 2014; que con oficio No. CZE-Z3-DAJ-2014-1111-OF, de fecha 2 de octubre de 2014, el Director Zonal de Asesoría Jurídica de la Coordinación de Educación Zona 3, remite el original del expediente del sumario administrativo, contenido en 197 fojas;
- QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de destitución impuesta al doctor

 Dirección Nacional de Patrocinio
 COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Patricio Hernán Navas Yugcha, fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 22 a la 30 y 69 a la 77 del expediente, constan las declaraciones de varios estudiantes y maestros del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez", de la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, *las mismas que atenuan la gravedad de la sanción*; 3.- Que a fojas 168 a la 174 del expediente, consta el informe final del sumario administrativo, el mismo que en el numeral 3.6, hace referencia a la versión testimonial rendida por la señorita Ana Gabriela Pilachanga Pilachanga estudiante agraviada del Colegio Técnico de Bachillerato "Simón Rodríguez", en la que dice: "a) si le conoce al Dr. Patricio Navas Yugcha es el doctor de matemáticas; b) el Dr. Patricio Hernán Navas Yugcha le solicitó el número de teléfono cuando estaba en porcinos y que le esperaba en el carro afuera, me encontraba sola y no sabía que responder, no se gritarle o que decirle ya que él me iba a dar clases y me daba miedo por las notas, luego me hice la loca y le dije que no podía darle porque yo estaba trabajando, él me supo decir que él se llevaba mi cartera porque la cartera estaba afuera, yo le respondí con mucho miedo que no, que le deje la cartera ahí"; igualmente a fojas 125 y 125 vuelta del expediente, consta la declaración de la señorita Katherine Lizbeth Panchi Herrera, estudiante de segundo de Bachillerato, quien a la pregunta octava, que dice: "La compareciente desea agregar algo más", responde: "En otra ocasión el Dr. se me acercó a mí y estaba yo con mi compañera yo estaba comiendo una manzana y él me pidió un poco y yo le di sin ninguna mala intención y como ya se terminó la manzana el Dr. me dijo que le de otro poco y yo le dije que ya no tenía otro y me dijo deme aunque sea de su boca, yo no le dije nada y me reí y me retiré con mi compañera"; declaraciones con las que no se evidencia que haya existido afectación a la integridad sexual de las estudiantes, Ana Gabriela Pilachanga Pilachanga y Katherine Lizbeth Panchi Herrera, por parte del recurrente, Patricio Hernán Navas Yugcha, por manera que dicha conducta no se enmarca dentro de las causales de destitución previstas en los literales s) y u) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y por las cuales se le instauró el sumario administrativo, pues del análisis de las pruebas testimoniales que constan en el expediente, se establece que el recurrente incurrió en la prohibición prevista en el literal m) del artículo 132 de la Ley ibídem, que señala: "m) Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones", comportamiento contrario a las obligaciones de un docente, responsable de promover en la institución educativa una cultura de respeto y erradicación de concepciones y prácticas de violencia, constantes en los literales l) y s) del artículo 11 de la Ley ibídem, y más bien su conducta que se configura dentro del denominado "sexismo benévolo" que consiste en un conjunto de actitudes interrelacionadas hacia las mujeres, esta actitud a pesar de tener sentimientos positivos, descansa en la dominación tradicional del varón sobre la mujer y la percepción de que siempre la actitud es bienvenida por una cualidad supuestamente intrínseca de la mujer, lo que es inaceptable y no puede ser justificado de manera alguna, menos aún al tratarse de un docente que, por ser tal, se encuentra en una posición de poder frente a toda alumna; 4.- En consideración de lo expuesto, se determina que la sanción de destitución impuesta al recurrente, no es legítima por no estar proporcionalmente aplicada a los hechos ocurridos, pues su conducta se

enmarca dentro de lo previsto en el literal m) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, lo que hace evidente que entre *la materialidad de la infracción y la responsabilidad del recurrente*, existen elementos de convicción que no han sido suficientemente valorados para la imposición de la sanción a la conducta infringida, ni la pertinencia de la aplicación proporcional y gradual de la sanción, entre ellos la carrera profesional de varias décadas, y la ninguna sanción en la trayectoria docente; pruebas alegadas por el recurrente que obran a fojas 136 a la 138 del expediente, atenuantes que sin lugar a dudas, inexcusablemente reflejan la inobservancia del artículo 41 de la Ley del Servicio Público que establece que *“La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”* y art. 78 del Reglamento ibídem que establece: *“Que las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta”*, normas que tienen íntima relación con lo dispuesto en el artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que dispone *“[...] en la imposición de sanciones por la administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada”* (énfasis añadido); 5.- En consideración de lo expuesto la sanción de destitución no es legítima por no estar proporcionalmente aplicada a los hechos ocurridos ; por lo que es procedente la reforma del acto administrativo contenido en la Resolución No. 342-CZEZ3-2014 de 6 de marzo de 2014, y la Acción de Personal No. 1244-UATH de 4 de diciembre de 2013, de destitución, por el de Suspensión de 60 días de conformidad con el artículo 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por todas las consideraciones expuestas, sin que sea necesaria ninguna otra consideración al respecto, la inferencia lógica y razonables es la procedencia parcial del recurso extraordinario de revisión interpuesto;

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

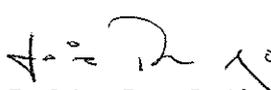
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR PARCIALMENTE, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el *Doctor Patricio Hernán Navas Yugcha*, profesor del Colegio de Bachillerato Técnico “Simón Rodríguez”, del sector Laigua de Vargas de la Parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REFORMAR el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 0014-JDRC-05D5D01-2014, de 4 de diciembre de 2014, en la cual se sanciona con la DESTITUCIÓN del cargo, por la de **Suspensión** de 60 días conforme a lo tipificado en el artículo 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin derecho a

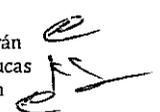
remuneración al doctor PATRICIO HERNÁN NAVAS, y, **DISPONER** que la Unidad Financiera de la Dirección Distrital 05D5D01 de Educación - Latacunga, realice las acciones administrativas y financieras conjuntamente con la Coordinación Zonal 3 - sede Ambato, para que elaboren la Acción de Personal de reintegro y liquiden los valores que dejó de percibir el recurrente como consecuencia de su destitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 NOV. 2014


Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: César Valencia Terán
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín



28-10-2014

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Coordinadora de Educación Zona 3 - Ambato
- Director Distrital 05D01 de Educación - Latacunga
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 05D01 de Educación - Latacunga
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 05D01 de Educación - Latacunga
- Rector del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez"
- Colector del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez"
- Dr. Patricio Hernán Navas Yugcha
- -Dr. Carlos Poveda Moreno - Casilla Judicial No. 6171 - Palacio de Justicia de Quito / capomo6036@gmail.com